

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que la presente demanda de sucesión viene remitida por competencia del Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Pasa al despacho de la señora juez. Para que provea. Socorro. Veinte (20) de octubre de 2022.

Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA DEL  
CAUSANTE FRANCISCO AURELIO MARTINEZ CAICEDO.

INTERESADOS: GLADYS LEONOR MARTINEZ SANCHES Y OTROS.

APDO: Abg. RUBIELA SILVA GOMEZ.

RADICADO: 2022-00181-00.

Socorro, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos que para su admisión exigen los artículos 82 y 488 del C. G. P., y a ella se acompañan los anexos del artículo 489 ibidem, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO, el proceso de SUCESION intestada del causante FRANCISCO AURELIO MARTINEZ CAICEDO, quien en vida se identificó con la C. C. No. 17.147.566, fallecido el veintiséis (26) de febrero de 2021, siendo el Socorro, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Dar a la anterior demanda el trámite consagrado en el Capítulo IV, Art. 487 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER a GLADYS LEONOR MARTINEZ SANCHEZ identificada con la C. C. No. 51.844.050 de Bogotá, ELVIRA PAULINA MARTINEZ SANCHEZ identificada con la C. C. No. 51.844.050 de Bogotá, y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ SANCHEZ identificado con la C. C. No. 79.581.408 de Bogotá, en la sucesión ilíquida e intestada del causante FRANCISCO AURELIO MARTINEZ CAICEDO, como HEREDEROS en su calidad de hijos legítimos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad como lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordena que en adelante dicho trámite se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba, (Inc. 1°,3° del art. 108C.G.P.).

QUINTO: ABSTENERSE, de la cautela solicitada, toda vez, que este no es el estadio procesal para solicitar el reconocimiento de cánones de arrendamiento.

SEXTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEPTIMO: OFICIAR, antes de proceder a la partición, a la Oficina de Cobranza de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, informando la existencia del proceso y el valor de los bienes relictos, como lo prevé el inciso primero parte final del art.490 del C. G. P.

OCTAVO: REQUERIR con tal fin a la apoderada judicial de los actores para que alleguen al proceso las declaraciones de renta del causante de los tres últimos años, con los pagos respectivos, copias de los títulos de propiedad y certificados de tradición vigentes, copia de los recibos de pago de impuesto predial de los citados años, como lo exige la DIAN; o en su defecto certificación acerca de que no estaba obligado a declarar.

NOVENO: Tener a la abogada RUBIELA SILVA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 37.947.395 con tarjeta profesional 202094 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de GLADYS LEONOR MARTINEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.844.050 expedida en Bogotá, ELVIRA PAULINA MARTINEZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 51.918.091 expedida en Bogotá, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ SANCHEZ, con cedula de ciudadanía 79.581.408 expedida en Bogotá., en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0ef6829cxbd764156df29fdd00d5e926f37c67ea479d9a78ef142a87a8c78c**

Documento generado en 20/10/2022 03:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**